

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE ACUERDA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 57 DEL P.G.O.U. AMPLIACIÓN DE CENTRO COMERCIAL EN PARCELA DE USO TERCIARIO EL RETIRO.

Vista la solicitud formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera mediante la que solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa a la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 57 DEL P.G.O.U. DE ARCOS DE LA FRA. AMPLIACIÓN DE CENTRO COMERCIAL EN PARCELA DE USO TERCIARIO EL RETIRO, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 25 de octubre de 2018 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la M.P. N° 57 DEL P.G.O.U. DE ARCOS DE LA FRA. AMPLIACIÓN DE CENTRO COMERCIAL EN PARCELA DE USO TERCIARIO EL RETIRO, formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En aplicación del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, la M.P. N° 57 DEL P.G.O.U. DE ARCOS DE LA FRA. AMPLIACIÓN DE CENTRO COMERCIAL EN PARCELA DE USO TERCIARIO EL RETIRO, presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, una vez analizado el contenido de la misma, resulta que dicha Modificación Puntual no se encontraría en los supuestos recogidos en el artículo 40.2 de la Ley 7/2007, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, dado que afecta a la ordenación estructural del P.G.O.U. pero no altera el uso global de ninguna zona de suelo urbano ni de ningún sector de suelo urbanizable.



Código:64oxu728X78BLVBUH1hncNvL26I0Qk. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	64oxu728X78BLVBUH1hncNvL26I0Qk	PÁGINA	1/3

Por lo tanto, se encontraría en los supuestos recogidos en el artículo 40.3.a) de la citada Ley 7/2007 modificada y, por consiguiente, sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, para lo cual ese Excmo. Ayuntamiento deberá presentar solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, junto al borrador del plan y del documento ambiental estratégico, cuyo contenido al menos será el que especifica el artículo 39.1 de la citada Ley 7/2007 modificada, es decir:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles, y si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera,



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:64oxu728X78BLVBUEH1hncNvL26I0Qk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	64oxu728X78BLVBUEH1hncNvL26I0Qk	PÁGINA	2/3

RESUELVO

No admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 57 DEL P.G.O.U. DE ARCOS DE LA FRA. AMPLIACIÓN DE CENTRO COMERCIAL EN PARCELA DE USO TERCIARIO EL RETIRO, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

ÁNGEL ACUÑA RACERO



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:64oxu728X78BLVBUH1hncNvL26I0Qk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	64oxu728X78BLVBUH1hncNvL26I0Qk	PÁGINA	3/3